

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Pablo Flórez, 17.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 4 de diciembre de 1924

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.152

Los maestros con oposiciones aprobadas y la ley de 1920

La inestabilidad en su criterio viene constituyendo la nota característica de la Administración pública en estos últimos catorce años dedicados a la confección del Escalafón del Magisterio primario. Y en los que el Ministerio viene deshaciendo lo hecho, aclarando las cosas, y, en general, confundiendo, puede asegurarse que aún no ha llegado a decir su última palabra ante las numerosas reclamaciones que hay pendientes de resolución.

Entre esas reclamaciones de las más importantes son las formuladas por aquellos maestros «que aun teniendo aprobadas oposiciones, por el hecho de ingresar en concurso de interinos con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 1920, se les niega el derecho de figurar en el primer Escalafón».

Ciertamente que para dar cumplimiento a la expresada ley de Presupuestos, se dictó el célebre R. D. de 4 de junio del mismo año, cuyo artículo 17 viene a constituir el dique de contención que presenta el Ministerio a la «avalancha de peticiones que a diario se le dirigen» desde que el Tribunal Supremo se declaró incompetente para hacer declaraciones respecto al apartado 18 de la R. O. de 30 de noviembre de 1922, por su carácter de generalidad.

¿Pero es que dicho art. 17 es invulnerable? Así lo considera la Administración al desestimar las peticiones que se la vienen formulando; y, sobre todo, la Dirección general de primera enseñanza que ya no se contenta con invocarlo, sino que, además, no consiente dar curso a reclamación alguna que pueda ir en contra de su contenido, vulnerando los más elementales principios del procedimiento, con grave detrimento de esa legítima defensa que constituye el patrimonio más sagrado de todo ciudadano «desatendido en sus derechos».

Y, sin embargo, es un lamentable error en el que está incurriendo el Ministerio al proceder de esa manera obstruccionista, no sabemos si voluntaria o involuntariamente, pero siempre dentro de la ilegalidad, en cuanto seguramente no debe ignorarse en ese Centro Ministerial que si las disposiciones de carácter general no son recurribles en vía contenciosa, no sucede lo mismo con aquellas

resoluciones adoptadas como consecuencia de esas disposiciones, las cuales son perfectamente revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Precisamente yo entiendo que la tan discutida ley de Presupuestos de 1920, no modifica la situación de derecho en que se encontraban ya antes de su promulgación los maestros que «con haber aprobado todos los ejercicios en las oposiciones en que hubieran actuado, tenían adquirida la plenitud de derechos, según lo establecido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915».

Porque los términos en que están redactadas las tres regias del epígrafe D.) de la disposición 6, complementaria de aquella ley, no contradicen dicho estado de derecho, ni hacen imposible su reconocimiento y efectividad, aun después de su promulgación. Y para convencerse de ello basta leer con serenidad y sin apasionamientos, esas tres reglas.

Dice la regla a): Los maestros con plenos derechos y «los que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación», disfrutarán el sueldo de entrada y ascenderán por escalafón.

Pues bien; si los maestros que tenían oposiciones aprobadas antes de 1920 habían adquirido por ese sólo hecho la plenitud de derechos según el R. D. de 1915 y lo establecido después en los Estatutos de 1917 y 1918 en los que se siguió el mismo criterio de aquella regla disposición, es indudable que al ingresar sin ninguna limitación debieron hacerlo disfrutando el sueldo de entrada y con derecho a ascender por escalafón, como se dice en la regla a.) pasando, por tanto, directamente al escalafón primero a su ingreso en el Magisterio, «cualquiera que sea la época en que éste tenga lugar».

En realidad, basta tener presente lo dispuesto en la regla citada para comprender que no es precisamente la ley tan discutida de 1920 la que impide que en el Escalafón primero sean colocados los maestros que ingresen con oposiciones aprobadas, sino la falsa interpretación que a esta cuestión se le ha dado con la aplicación del R. D. de 4 de junio de 1920; puesto que en realidad, éste

sólo dispone en su artículo 17, con relación a la regla c.) que los maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposiciones a escuelas nacionales.

Y precisamente de lo que ahora se trata no es de que los maestros ingresados con oposiciones aprobadas pasen del segundo Escalafón al primero, sino «de que la Administración reconozca que tales maestros han debido ser colocados directamente en el Escalafón de plenos derechos por no tener limitación alguna cuando ingresaron», cumpliéndose así con lo dispuesto en la regla mencionada.

La circunstancia de que tales maestros hayan ingresado por concurso de interinos no puede modificar el derecho adquirido, ni en realidad lo modifica, habiéndose encargado el Ministerio de demostrarlo con sus propios actos, desde el momento en que han sido colocados en el primer Escalafón muchos maestros ingresados por ese medio de excepción, «en atención sólo a que tenían oposiciones aprobadas antes de la ley de 1920».

Pero como ya hemos visto, esa ley no impide el que sigan colocándose en el Escalafón de plenos derechos a los referidos maestros a su ingreso en el Magisterio. Si los que ingresaron antes de esa fecha tenían plenos derechos por haber sido aprobados en oposiciones, no puede menos en justicia el Ministerio de hacer lo mismo con los ingresados después, porque tanto unos como otros ingresaron sin limitación alguna.

La regla b.) de la disposición 6 de que nos venimos ocupando, se refiere a los maestros de derechos limitados que ingresen por concurso de interinos y desde el momento en que no deben comprenderlos entre ellos los que ya aprobaron oposiciones, nada puede afectarles esa regla, si no es para confirmar el criterio que aquí se viene sosteniendo «de que nunca debieron ser incluidos en el segundo Escalafón los maestros en cuestión».

Y, por último, nos encontramos con la regla c.) de la misma disposición 6, y lejos de justificar la norma de conducta observada por el Ministerio desde que ha querido aplicar la ley de 1920 en lo que a las tres citadas reglas se refiere, pone aún más de relieve la equivocada interpretación que se la viene dando. O por lo menos, que el Ministerio, al aplicar esas reglas, ha llevado la nota restrictiva hasta un límite que segura-

mente no era el que se propuso el legislador al redactar la regla c.) mencionada.

En esa regla se dispone que los maestros de la regla b.) podrán adquirirse los derechos de los comprendidos en la regla a.) actuando en oposiciones como cualesquiera otro de los aspirantes.

Pues bien; este precepto recuerda mucho a lo dispuesto en el art. 34 del Estatuto de 1918, en cuanto establecía que podrían concurrir a las oposiciones libres los maestros que tuvieran derechos limitados con objeto de adquirir la plenitud. «Y para lograrla sólo sería necesario un certificado del Tribunal que acreditase la aprobación de los ejercicios».

Por lo que es de presumir que cuando se redactó la regla c.) no se haría con el ánimo de prescindir del criterio que venía imperando en aquella época y reflejado en el art. 34 citado. Puesto que actuase en oposiciones es sinónimo de concurrir a ellas y al no fijar más requisitos puede decirse que la expresada regla venía a representar una continuación de la legislación anterior al año 1920 y que inició el R. D. de 1915.

Sin embargo, el R. D. de 4 de junio de 1920 y el Estatuto de 1923 han seguido un derrotero completamente distinto al preceptarse en aquél la necesidad de tener que lograr plaza para adquirir la plenitud de derechos y establecerse después en el Estatuto reglas para las oposiciones que contradicen la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, en cuanto restableció nuevamente las oposiciones restringidas, que se podían considerar derogadas por esa ley al dictarse en la regla a.) antes citada que ascenderían por antigüedad.

Mucho más podría seguirse escribiendo sobre esta materia, pero es preciso no extenderse demasiado y únicamente he de terminar diciendo que cuando se tiene conciencia de que le asiste a uno un derecho, no se debe abandonar su defensa, ni desmayar un momento ante la tenacidad de un criterio equivocado o injusto; porque en este mundo la satisfacción del éxito conseguido es la mejor compensación que podemos encontrar a las amarguras pasadas para lograrlo.

Y basta por hoy. Si necesitáis más, maestros leoneses, acudid a mí o a nuestro sabio defensor Sr. Morales, seguros de que, como hoy, procuraremos complaceros.

ANSELMO CASTAÑO E IGLESIAS
Villatrueca del Condado (León).

A los maestros del 2.º Escalafón del partido de Riaño

Compañeros no adheridos aún: Causa dolorosa tristeza ver la indiferencia y apatía con que parece observáis un hecho evidéntísimo, alentador y de sumo interés, especialmente para los maestros limitados tan preteridos en las actuales circunstancias. Este hecho innegable que no debéis contemplar como meros espectadores, limitándoos a exhalar lamentos estériles, es la agrupación de todos los que anhelan la reivindicación profesional bajo el amparo de la bandera de la Confederación Nacional de Maestros, persuadidos de que han de ver convertidos en realidad consoladora los sagrados ideales que entre sus pliegues tremola la enseña de tan loable institución.

Es de esperar que todos los que estáis todavía indecisos, tengáis un gesto digno de hombres conscientes de su dignidad y convencidos de la responsabilidad en que incurris de seguir irresolutos, dejando a un lado prejuicios absurdos y retraimientos perjudiciales no demoreis vuestra resolución ingresando en la Confederación, entendiéndolo que si así lo hacéis con fe y noble entusiasmo, seréis recibidos por vuestros hermanos de infortunio con ánimo fraternal.

La Confederación implica la vindicación del Magisterio, y como tal todos sus actos se inspiran en el engrandecimiento de la clase y el más acendrado patriotismo.

Sirva también de estímulo a los apáticos el entrañable rasgo de confraternidad que han tenido muchos compañeros del primer Escalafón que identificados con los santos lemas que defiende la Confederación, y convencidos de la razón de nuestras quejas, tienen a honra ocupar un lugar en las filas de la verdadera falange que acaudalan los infatigables paladines Castilforte, Paje y Santos.

Confiado en la caballerosidad que os es peculiar, espera tener la satisfacción de recibir vuestra incondicional adhesión vuestro compañero que os saluda,

FRANCISCO ALONSO
Delegado accidental del partido

Remolina, 23 de noviembre de 1924.

Banderas nacionales

80 por 150 cent., de cretona 8'50
100 por 150 id. de satén . 9 »
130 por 200 id. de cretona 13 »
130 por 200 id. de satén . 15 »

De venta en la Imprenta y librería Religiosa, Zapatería, 1.—León.

Confederación Nacional de Maestros

Delegación del partido de La Vecilla

En 1.º del próximo diciembre se abonará por los asociados *cuatro pesetas*; una, la cuota extraordinaria señalada por el Sr. Delegado provincial, y las otras tres, de la cuota del primer trimestre del año 1925.

Acordado por la Junta de delegados celebrar un acto en León, con asistencia de los miembros de la Ejecutiva, y señaladas las cuotas extraordinarias, que pueden sufrir modificación, de *cinco y quince pesetas*, la segunda para los que deseen asistir al banquete, y la primera para los que no asistan al banquete, en 1.º de enero próximo, se descontará a todos la de *cinco pesetas* y los que deseen asistir al banquete, lo manifestarán a esta Delegación.

Pionero, 24 de noviembre de 1924.—El delegado, *Mariano B. Olmedo Delgado*.

Socorros concedidos

La Comisión Central, en sesión de 10 de noviembre de 1924, acordó conceder cuatro socorros pedidos con derecho, que han sido devengados por los siguientes socios fallecidos, y solicitar se satisfaga la cuota que señala el art. 29 para los inscritos en la Sección, esto es, la de 150 pesetas.

D. Antonio Raña Cendal, residencia al fallecer, Tordaga (Coruña); patente núm. 1.776; D.ª Segunda Rodríguez, Ponferrada (León), 9.409; D. Serafín Valiente Crespo, Infiesto, Gijón (Oviedo), 10.419; D. Benito Rodríguez Bartolomé, Muga, Alcañices (Zamora), 8.291.

OFICIAL

19 de noviembre de 1924. (*Gaceta del 22*).—Real orden con ascensos de maestros y maestras por corrida natural de escalas:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 140 del vigente Estatuto del 18 de mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes maestros y maestras del primer Escalafón.

MAESTROS

7-10-24.—Vacante del señor Sevilla, núm. 220; a 7.000 pesetas, señor Muñoz, núm. 245; resultas: a 6.000, señor Rodríguez, 580; a 5.000, señor Esteban Retiro, 1.201; a 4.000 señor Gallego, 1.990; a 3.500, señor Visser 3.286.

9-10-24.—Vacante del señor Vatié núm. 1.245; a 4.000, señor Polvorosa, 1.991; resultas, a 3.500, señor Brugué, 3.287.

17-10-24.—Vacante del Sr. González, núm. 248; a 6.000, señor Del Cerro, 581; resultas, a 5.000, señor Buil, 1.203; a 4.000, señor Ríos, 1.992 a 3.500, señor Boadas, 3.288.

19-10-24.—Vacante del señor Cuadrado, núm. 493, de la categoría; a 5.000, señor Sala, 1.204; resultas, a 4.000, señor Ríos Martín, 1.993; a 3.500, señor León Vázquez, 3.289.

21-10-24.—Vacante del señor Rojas, núm. 608; a 5.000, señor Echevarría, 1.205; resultas, a 4.000, se-

ñor García, 1.994; a 3.500, señor Vilá, 3.290.

22-10-24.—Vacante del Sr. Sáenz núm. 814; a 5.000, señor Pascual, 1.206; resultas; a 4.000, señor Costa 1.995; a 3.500, señor Alias 3.291.

23-10-24.—Vacante del Sr. Proto, núm. 881; a 5.000, señor Muñoz, 1.208, resultas; a 4.000, señor García 1.996; a 3.500, señor Pérez Ojea, 3.292.

25-10-24.—Vacante del Sr. Peláez núm. 795; a 5.000, señor Escobar, 1.209; resultas; a 4.000, señor Escobar Rodríguez, 1.997; a 3.500, señor Uriz, 3.293.

26-10-24.—Vacante del señor Collado, núm. 494; a 6.000, señor del Castillo, 584, resultas, a 5.000, señor Sánchez Román, 1.211; a 4.000, señor Rigual, 1.998; a 3.500, señor Figa 3.294.

27-10-24.—Vacante del Sr. Prieto núm. 167; a 7.000 señor Bruñó, 246; resultas, a 6.000, señor Lavado, 586; a 5.000, señor Monserrat, 1.212; a 4.000, señor Ponte, 1.999; a 3.500, señor Goñi, 3.295.

28-10-25.—Vacante del Sr. Cortijo núm. 1.272; a 4.000, señor Estapá, 2.000, resultas: a 3.500, señor Anguela, 3.296.

29-10-24.—Vacante del Sr. Herrera, núm. 3.220; a 3.500, señor Villarrubia, 3.297.

30-10-24.—Vacante del Sr. García núm. 16; a 8.000, señor Martínez Zañón, 89, adjudicado por Real orden de 31 de octubre (*Gaceta del 10 de noviembre*), y sin que pueda mejorar de lugar, resultas, a 7.000 pesetas, señor Doñate, 247, a 6.000, señor Ruiz, 587; a 5.000, señor Tomás, 1.213; a 4.000, señor Rotondo, 2.001; a 3.500, señor Rodríguez, 3.298.

1-11-24.—Vacante del Sr. Martín Tamayo núm. 7; a 8.000, señor Pérez Tadeo, 90, que se le adjudicó por Real orden de 31 de octubre (*Gaceta del 10 de noviembre*); resultas, a 7.000, señor Jiménez Cuenca, 249, a 6.000, señor Gullón, 588; a 5.000, señor Martínez, 1.214; a 4.000 señor Ibars, 2.002; a 3.500, señor Martorell, núm. 3.299.

Vacante del señor Del Lain, 827; a 5.000, señor Bravo, 1.215; resultas: a 4.000, señor Sales, 2.003; a 3.500, señor Aguiar, 3.300.

MAESTRAS

4-10-24.—Vacante de la señora López, núm. 565; a 5.000, señora Ortegui, 1.118; resultas, a 4.000, señora Real, 1.917; a 3.500, señora Silva, 3.186.

11-10-24.—Vacante de la señora Ferrer, 1.682; a 4.000, señora González, 1.918; resultas: a 3.500, señora Castañón, 3.187.

13-10-24.—Vacante de la señora Fernández, núm. 1.207; a 4.000, señora Hernández, 1.919, a 3.500, señora Daroca, 3.188.

16-10-24.—Vacante de la señora Sierra, núm. 1.578; a 4.000, señora Gutiérrez, 1.920; resultas: a 3.500, señora López, 3.189.

20-10-24.—Vacante de la señora Guallart, 1.200; a 4.000, señora García Cucar, 1.921; resultas: a 3.500, señora Pérez, 3.190.

25-10-24.—Vacante de la señora Ibáñez, núm. 1.352; a 4.000, señora Gutiérrez, 1.922; resultas, a 3.500, señora Simón, 3.191.

28-10-24.—Vacante de la señora Billén, núm. 170; a 7.000, señora Blanco, 241, adjudicada por Real orden de 31 de octubre último (*Gaceta del 19 de noviembre*), y sin que pueda mejorar de lugar; resultas: a 6.000, señora León, 555; a 5.000, señora Beltrán, 1.119; a 4.000, señora Juliá, 1.923; a 3.500, señora Tiive 3.192.

1-11-24.—Vacante de la señora Rosell, núm. 1.504; a 4.000, señora

Corchuelo, 1.924; resultas, a 3.500 señora Duate, 3.193.—El subsecretario encargado del Ministerio, *Leániz*.—Señores ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

* * *

24 de noviembre de 1924. (*Gaceta del 24*).—Real orden disponiendo que el 15 de diciembre den principio las oposiciones restringidas de maestros del segundo Escalafón:

«Ilmo. Sr.: Aprobados por la Dirección general de Primera enseñanza los expedientes remitidos por las Secciones administrativas relativos a los aspirantes a ingresos en el primer Escalafón del Magisterio nacional en virtud de las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 9 de octubre último, a fin de facilitar la actuación de los opositores sin perjuicio para la enseñanza, por tener que dejar sus escuelas durante el tiempo que haya de invertirse en la práctica de los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar con carácter general que dichas oposiciones den comienzo en todas las provincias el día 15 del próximo diciembre, a cuyo efecto las Secciones administrativas procurarán la publicación de los Tribunales y término de recusaciones en tiempo hábil para que dichos Tribunales puedan dar comienzo en la expresada fecha.—El subsecretario encargado del Ministerio, *Leániz*.—Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.»

* * *

Real decreto eximiendo de incompatibilidad las pensiones con el percibo de haberes hasta 5.000 pesetas.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La constante preocupación que a este Gobierno le merecen las modestas clases de funcionarios, cuya labor oscura, pero ardua y meritosa, es la base de la Administración del Estado en sus distintos ramos, motivó la publicación del Real decreto de 25 de junio último, por el que se eximió del impuesto de utilidades a las pensiones de viudedad y orfandad cuya cuantía no pase de 1.500 pesetas. Este modesto alivio concedido en favor de los seres que constituyeron el modesto hogar de funcionarios ya desaparecidos, sólo llegó, en muy pequeña medida, un mejoramiento a sus hijos y viudas, y no podía esperarse mayor eficacia de una disposición que sólo a cantidades de muy exigua importancia alcanzaban.

Mientras se mantenga el precepto de la ley de 9 de julio de 1865 que establece la incompatibilidad para el cobro simultáneo de más de un sueldo del Estado, Municipio o provincia, se imposibilitaba a esos seres tan escasamente socorridos para que puedan dedicar sus conocimientos y actividades a proporcionarse un suplemento de retribución en otros empleos del Estado, que, incorporada a la pensión que perciben por viudedad u orfandad, constituiría una remuneración decorosa, con el beneficio para el Estado de tener unos empleados de cuya eficacia y probidad serían garantía segura su tradicional vinculación a los servicios del mismo y la comprensiva tolerancia con que se le permitiera mejorar su dotación.

Fundado en estas razones, el Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la publicación de este decreto quedan eximidos de la incompatibilidad para el cobro de más de un sueldo con cargo al Estado, provincia o Municipio, las viudas y huérfanos de empleados civiles y militares, siempre que los distintos emolumentos de la indicada procedencia que reuna cada uno de aquéllos, en unión del haber de la pensión, no exceda de 5.000 pesetas anuales. La remuneración que por cada concepto percibirán dichos pensionistas estará sujeta al impuesto que le corresponda con arreglo a la tarifa primera de la ley de Utilidades y disposiciones complementarias de la misma, separadamente y con arreglo a su cuantía respectiva, sin que, por consiguiente, deba acumularse el importe global de las mencionadas remuneraciones para determinar el tipo de imposición aplicable por dicho tributo.

Artículo segundo. Cuando una misma pensión de viudedad u orfandad deba distribuirse legalmente entre varios partícipes, la cantidad de aquella que se tome en cuenta para acumularla al sueldo, al efecto de determinar la cuantía máxima de compatibilidad establecida en el artículo anterior, será únicamente la parte alícuota que corresponda al partícipe que perciba el sueldo con cargo al Estado, la provincia o el Municipio.

Dado en Palacio, a 15 de noviembre de 1924.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

* * *

Relación de vacantes que han de ser otorgadas por el quinto turno.

(Conclusión)

Guadalajara.—Número 1, Alcoroches; 2, Berniches; 3, Campillo de Dueñas; 4, Cantalojas; 5, Cogolludo; 6, Establés; 7, Huertapelayo; 8, Pradosredondos; 9, Romanones; 10, Torredillos; 11, Ablanque; 12, Membrellera; 13, Renava; 14, Riosalido; 15, Tórtola de Henares; 16, Tortuera; 17, Ledanca; 18, Brihuega.

Huelva.—Número 1, Hinojos Auxiliaria; 2, Campillo (Zalamea la Real); 3, Cortelazor; 4, Los Romanos (Jabugo); 5, San Lúcar de Guadiana; 6, San Silvestre de Guzmán; 7, Villanueva de las Cruces; 8, El Repilado (Jabugo); 9, Alajar; 10, Palos de la Frontera.

Huesca.—Número 1, Guistain; 2, Castejón de Monegros; 3, Bielsa.

Jaén.—Número 1, Cazorra, 2, Larva (Cabra del Santo Cristo); 3, Santa Ana (Alcalá la Real); 4, Santisteban del Puerto; 5, Siles; 6, Torre de Albarchez; 7, Torredelcampo; 8, Torreperogil; 9, Los Villares; 10, Mancha Real; 11, Genavé; 12, Villanueva del Arzobispo; 13, Albánchez de Ubeda; 14, Hinojares; 15, Porcuna, unitaria núm. 4; 16, Porcuna, unitaria núm. 5; 17, Porcuna, unitaria número 6; 18, Cazorra; 19, Fuensanta.

León.—Número 1, Silván; 2, Valle de Finollejo; 3, Corporales (Truchas); 4, Oencia; 5, Oseja de Sajambre; 6, Paradaseca; 6, Rioseco de Tapia; 8, Busdongo y Arbás; 9, La Baña.

Lérida.—Número 1, Caneján; 2, Montanisell; 3, Vilanova de Meya; 4, Guixes; 5, Alós de Balaguer; 6, Masalcoreig; 7, Bobera.

Logroño.—Número 1, Nájera, Dirección de graduada.

Lugo.—Número 1, Castro Meilán (Lugo); 2, Nogueira (Rivadeco); 3,

Trigas; 4, Arante (Ribadeo); 5, Borra (Orol); 6, Carballo de Looor (Quiroga); 7, Cerdeiras (Begonte); 8, Cumbraos (Monterroso); 9, Fornos (Orol); 10, Goo (Incio); 11, Lousada (Samos); 12, Martín (Baleira); 13, Nogueira (Chantada); 14, Outeiro (Orol); 15, La Parte (Monforte de Lemus); 16, La Penela (Monforte de Lemus); 17, Riotorto; 18, San Román de Villaestrofe (Cervo); 19, Sandoife (Monterroso); 20, Triaba (Castro del Rey); 21, Villasoto (Incio); 22, Cerdeiras-Miñotos (Orol); 23, Córneas (Castrverde); 24, Labrada (Abadín); 25, Ligonde (Monterroso); 26, Masna (Mondóñedo); 27, Souto-Teilán (Bóveda); 28, Teimoy (Incio); 29, Castelo (Incio); 30, San Martín de Suarna Fonsagrada; 31, Curcubián (Paías de Rey); 32, Vilacha de Mera (Lugo); 33, Outeiro (Incio); 34, Tuirit (Taboada); 35, Chao (Germade); 36, Villamané (Becerreá); 37, Santiago de Arriba (Chantada); 38, Carballedo; 39, Paradela; 40, Rigueira (Jove).

Madrid.—Número 1, Guadalix de la Sierra; 2, Montojo de la Sierra.

Málaga.—Número 1, Jubrique; 2, Igualeja; 3, Monda; 4, Arenas; 5, Totán; 6, Sierra Yegua; 7, Montajaque.

Murcia.—Número 1, Churra; número 2 (Cabezo de Torres), 2, Albalá; 3, Aigaida (Archeña); 1, Alquería y Fuente de Pino (Jumilla); 5, Archivel (Caravaca); 6, Campos del Río, 7, Los Cuarteros (San Pedro del Pinatar); 8, Guadalupe; 9, Jimenado (Torre Pacheco); 10, Lobosollo 11, Moratá (Lorca); 12, Rivera de Arriba (Molina); 13, Yecla; 14, Zarzadilla de Totana, (Lorca); 15, Cuesta de Cos (Aguilas); 16, Mula, unitaria núm. 4; 17, Totana; unitaria núm. 2; 18, Totana, unitaria núm. 4; 19, Totana, unitaria núm. 5; 20, Coy (Lorca); 21, La Paca; 22, Aledo; 23, Torreabilla.

Orense.—Número 1, Candedo (Chandreja); 2, Camporredondo (Ribadavia); 3, Cartelle; 4, Castromarigo (La Vega); 5, Coiras (Piñor); 6, Correjanes (Villa Martín); 7, Ferreiros (Entrimo); 8, Gironda (Cualedro); 9, Montederramo; 10, Ousende (Paderne); 11, Piteira (Carballino); 12, Prada (La Vega); 13, Porquera; 14, Santa María (Castrelo de Miño); 15, Servoy (Castrelo del Valle); 16, Soutopedo (San Ciprián de Viñas); 17, Tosende (Baltar); 18, Villar de Canes (Maceda); 19, Nogueira de Ramuín; 20, Muñíos; 21, Vales (Cea); 22, Junquera de Espadañedo; 23, Píeles (Cea); 24, Montes (Cualedro).

Oviedo.—Número 1, Quintas (Villaviciosa); 2, Arenas de Cabrales; 3, San Bartolomé de Miranda; 4, Casomera (Aller); 5, Perfora (Carreño); 6, Moreda (Aller); 7, Marentes (Ibias); 8, Baldoñón-Fano (Gijón); 9, Arancado (El Franco); 10, Baiña (Mieres); 11, Barzana de Tox (Navia); 12, Caldueno (Llanes); 13, Caleao (Caso); 14, Cañedo (Grado); 15, Concerbal; 16, Entralgo (Laviana); 17, La Huerta (San Martín del Rey); 18, Los Mazos (Boal); 19, Ortigueira (Coaña); 20, Los Pontones (Mieres); 21, Salcedo (Quirós); 22, San Martín de Grazamanes (Cangas de Onís); 23, San Roque (Langreo); 24, Santa Bárbara (San Martín del Rey); 25, Tiraña (Laviana); 26, Villacondide (Coaña); 27, Villanueva (Teverga); 28, Villoria (Laviana); 29, Soto (Aller); 30, Otur (Luarca); 31, La Arena (Soto del Barco); 32, Linares (Salas); 33, Pía (Llanes); 34, Guimaran-Valle (Carreño); 35, Trasmonte (Las Regueras); 36, Torazo (Cabrales); 37, Ablaña (Mieres); 38, Serandinas (Boal); 39, Pesoz; 40, Tolvía (Laviana); 41, Rebollada (Mieres); 42, Noriega (Rivadaveva); 43, La Borbolla.

Pontevedra.—(1) Número 1, Vide (Nieves); 2, Piloño (Carbio); 3, Acibeiro (Forcarey); 4, Adelan (Rodeiro); 5, Asperelo (Rodeiro); 6, Barrantes (Tomioño); 7, Besomaño (Ribadumia); 8, Borrageiros (Golada); 9, Bugueira (Oya); 10, Cornado (Cuntis); 11, Justanes (Puentealdelas); 12, Guillade (Puenteareas); 13, Dos Iglesias (Forcarey); 14, Lamela (Silleda); 15, Meavia (Forcarey); 16, Muimenta (Campo Lameiro); 17, Nogueira (Puenteareas); 18, Parabela-Venll (Caldas de Reyes); 19, Pesqueiras (Salvatierra de Mino); 20, Piloño (Carbia); 21, Presqueiras (Forcarey); 22, Riofrio-Vigar (Mondariz); 23, Rivela (Estrada); 24, Santa María de Teba (Tomioño); 25, Sebil (Cuntis); 26, Siador (Silleda); 27, Taboeja (Nieves); 28, Torroso (Mos 29, Ventosa (Golada); 30, Ribadelouro (Tuy); 31, Moreita (Estrada); 32, Rebordanas (Tuy); 33, Budifio 34, Chenlo, 35, Gres (Carbia); 36, Insúa; 37, Lira (Salvatierra del Miño); 38, Maceira (Cobelo); 39, Mosende (Porriño); 40, Pontellas (Porriño); 41 Torneiros (Porriño); 42, Orso (Cañiza); 43, Couto (Cañiza); 44, Cesantes (Redondela); 45, Fornelos; 46, Entienza (Salcedo de Caselas); 47, Baredo (Bayona); 48, Petan (Cañiza); 49, Gresande (Lalín); 50, Parada (Cañiza); 51, Parabela (Mois); 52, Millrada (Forcarey); 53, Aralde (Villagarcía); 54, Ameijeiras (Creciente); 55, Bouzas (Vigo); 59, Cañiza; 57, Donas (Gondomar); 58, Quiresa (Cerdedo).

Salamanca.—Número 1, Calzada de Béjar; 3, Tejado; 3, Fuentes de Béjar, Sección graduada; 4, Villarubias; 5, Aldea del Obispo; 6, Bañobárez; 7, Calzada de Béjar; 8, Cantagallo; 9, Horcajo de Montemayor; 10, El Payo; 11, Puebla de Azaba; 12, Tordillos; 13, Valdelacasa; 14, Valero; 18, Ventosa del Río Almar; 16, Villanueva del Conde; 17 Herguizuela del Campo, 18, San Esteban de la Sierra; 19, Bogajo; 20, Ituro de Azaba; 21, Cespadosa de Tormes; 22, Monleón; 23, Pedrosillo de los Aires.

Santander.—Número 1, Escobedo (Camargo); 2, Sierrapanda (Torrelavega); 3, San Miguel de Lueña; 4, Bustabiado (Arredondo); 5, Santiurde de Reinosa; 6, Udias; 7, Villabañez (Castañeda); 8, Anero (Rivamontán del Monte); 9, Soto de la Marina y San Cibrían (Santa Cruz de Bezana); 10, Oreña (Alfoz de Lloredo); 11, San Mamés de Meruelo; 12, Tezanos (Villarriedo); 13, Santullán; 14, Cicero; 15, Samano; 16, Ajo (Bareyo).

Segovia.—Número 1, Condado de Castilnovo; 2 Labajos, 2, Aylón; 4, Cuevas de Provanco; 5, San Idefonso, Dirección de graduada; 6, Fuenterrabollo; 7, Navas de San Antonio; 8, Lastras de Cuéllar; 9, Valleruela de Sepúlveda; 10, Cantalejo, Sección graduada.

Sevilla.—Número 1, Cañada Rosal (Luisana); 2, El Madroño; 3, San Nicolás del Puerto; 4, Osuna; 5, Marinaleda; 6, Pilas, Auxiliaria.

Soria.—Número 1, Langa de Duera) Sección de graduada; 2, Torlengua.

Tarragona.—Número 1, Regués (Tortosa); 2, Rourel; 3, La Serra (Tivisa); 4, Vitella Alta; 5, Bonastre.

Teruel.—Número 1, Crivillén; 2, Alcaine; 3, Allepuz; 4, Argentes; 5, Calaceite; 6, Guadalaviar; 7, Linares de Mora; 8, Montalbán, Sección graduada; 9, Pozondón; 10, Tormos 11, Torrecilla de Alcañiz; 12, Fozcalanda; 13, Ródenas; 14, Alba; 15, Cañada de Benatanduz; 16, Luco de Bordón; 17, Valdelinares.

Toledo.—Número 1, Ciruelos; 2, Mohedas de la Jara; 3, Aldeanueva

de San Bartolomé; 4, Añover de Tajo; 5, Castillo de Bayuela; 6, Espinoso del Rey; 7, Lagartera; 8, Lillo, 9, Lominchar; 10, El Membrillo; 11, Miguel Esteban; 12, Paredes de Escalona; 13, Quismondo; 14, Villamuélas; 15, Noez; 16, Marjaliza; 17, Yepes; 18, Alcabón; 19, Nava de Ricomalillo; 20, Puerto de San Vicente 21, Hontanar; 22, Cervera de los Montes.

Valencia.—Número 1, Villagordo de Cabriel; 2, Benageber; 3 Rafael de Salem; 4, Zarra; 5, Aras de Alpuente; 6, Andilla; 7, Ademuz; 8, Titañas; 9, Rafelguaraf; 10, Vallanca; 11, Marines.

Valladolid.—Número 1, Camporredondo; 2, Pedrosa del Rey; 3, Mayorga; 4, Castrejón; 5, Zapardiel.

Vizcaya.—Número 1, Arbacegui y Genicáiz; 2, Echevarría; 3, Echevarri; 4, Amoroto; 5, Gamiz.

Zamora.—Número 1, Morerueta de los Infanzones; 2, Abelón; 3, Burganes de Valverde; 4, Castrogonzalo; 5, Fariza; 6, Guarrate; 7, Hermisende; 8, Melgar de Tera; 9, San Miguel del Valle; 10, Peque; 11, Vadillo de la Guereña; 12, Vezdemarban; 13, Vigardiegua; 14, Villaseco; 15, Moraes de Toro, Sección graduada 16, Tapioles; 17, San Martín de Valderaduy; 18, Porto; 19, Vallavendimio; 20, Coomonte; 21, Brime de Sog; 22, San Vitero.

Zaragoza.—Número 1, Cabola Fuente; 2, Cervera de la Cañada; 3, Terrer; 4, Lépera, Sección graduada; 5, Sisamón; 6, Luesia; 7, Monegrillo; 8, Pienas; 9, Trasobares; 10, Villarroya de la Sierra; 11, Yierga; 12, Embiz (Ariza); 13, Olves; 14, Maianquilla; 15, Veilla de Jiloca; 16, Letux; 17, Anifión; 18, Villar de los Navarros; 19, Lobera de Onseila.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán telegráficamente a esta Dirección general los errores y alteraciones que pudieran existir, confirmando por oficio con igual fecha.

Asimismo, las maestras que por cualquiera de los turnos del artículo 75 del Estatuto pudieren tener solicitadas algunas de las vacantes contenidas en esta relación con anterioridad a 30 de julio último, ya que tales vacantes son resultas o desiertas en dicha fecha, lo harán constar por oficio tramitado por conducto de las Secciones administrativas en el plazo de cinco días.

Las opositoras comprendidas en la lista única no harán uso del plazo concedido en la Real orden de 8 de octubre último en tanto se hayan publicado las oportunas rectificaciones y elevada a definitiva la lista única hoy provisional.

Madrid, 8 de noviembre de 1924. El encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.—(Gaceta 13 de noviembre.)

CONVOCATORIA

Señores maestros del partido de Villafranca: Por la presente quedan invitados a una reunión en Vega de Espinareda para el 7 de los corrientes, pudiendo preguntar en la fonda «Carrizo» por el local que se habilitará.

Me es grato participaros que será posible asista personalmente.

También debéis tener presente que nombre delegado interino, sin perjuicio de la ratificación o rectificación vuestra, a D. Ignacio Fiter, maestro de Cariseda, Ayuntamiento de Peranzanes.

Os ruega la puntual asistencia vuestro compañero que os saluda,

GABRIEL ORTEGA CAMPOS Delegado provincial de la Confederación Ríoseuro y diciembre 1-1924.

Muy importante sobre el traslado voluntario

Se ha producido un retraso considerable e involuntario en la publicación de la orden resolviendo las reclamaciones presentadas a los nombramientos provisionales de los maestros del segundo Escalafón. ¡Como que todavía no han salido en la Gaceta!

Con este motivo se variará la fecha de la toma de posesión que se había fijado en el día 5 del mes actual, a fin de que pudiesen los interesados ir en las nóminas de diciembre en los nuevos pueblos. Será menester fijar otra fecha para que sea posible el traslado, y es posible también que haya alguna nueva variación a consecuencia de reclamaciones que habían sufrido extravío en correos.

Por estas causas, los interesados en esa resolución deben esperar unos días hasta que demos nuevas informaciones. Tengan esto muy presente.

Asociación Provincial

Convocada la Junta Directiva de la Asociación Nacional del Magisterio para el día 3 de enero próximo, me permito encarecer a los señores presidentes de las Asociaciones de partido que convoquen a reunión para unificar las aspiraciones del Magisterio de esta provincia y entregárselas a nuestro representante señor Posada. Espero que las envíen a esta Asociación Provincial antes del 25 del actual, para darles el curso correspondiente.

León, 3 de diciembre de 1924.—El presidente, Luis C. Ramos.

Oposiciones

a ingreso en el primer escalafón del Magisterio entre maestros nacionales del segundo.

Las señoras opositoras se servirán presentar el día 15 del actual, a las diez de la mañana, en el Salón de Actos de la Escuela de Veterinaria de esta capital, para dar principio a los ejercicios. Con este mismo fin se presentarán los señores opositores el día 16, a la misma hora y en el local indicado.

León, 3 de diciembre de 1924.—El presidente del Tribunal, José María Vicenti.

Correspondencia administrativa

Fresnedo.—M. E.—Alta. Deje en blanco lo de provincia núm.... que llenará la Sección. No hay orden de preferencia.

Villafeliz.—A. A.—Complacido.

Villamanín.—B. G.—Se hará.

Grajal.—C. del A.—Puede recoger el recibo de nuestro corresponsal en La Bañeza.

Rivera.—F. S.—Id. id.

La Bañeza.—D. H.—Id. id.

Torneros.—F. B.—Id. id.

San Martín.—M. A.—Id. id.

Quintana Congosto.—P. C.—Id. id.

Herreros.—V. V.—Id. id.

Riego de la Vega.—M. C.—Id. id.

Idem.—R. V.—Id. id.

Valle.—A. V.—Id. id.

Moscas.—B. G.—Id. id.

La Mata.—J. C.—Id. id.

Mata la Riva.—A. G.—Tiene los haberes en Boñar.

Ventosiña.—J. R.—Id. en Busdongo.

Vecilla.—V. S.—Puede recoger el recibo de nuestro corresponsal en La Bañeza.

Villamontán.—D. T.—Id. id.

Zambroncinos.—G. del F.—Id. id.

Villamor.—J. M. P.—Id. id.

MENAJE PARA ESCUELAS Imprenta y Librería Religiosa Zapatería, 1 y Revilla, 2. — León

NOTICIAS

En el próximo número publicaremos el informe del inspector de la 5.ª zona respecto a la solución del problema escolar minero en la región de Laciana, el cual será sometido a la aprobación de la Superioridad.

Al Ilmo. Sr. Gobernador civil se remitió justificantes de las cantidades que en concepto de casa adeuda el Ayuntamiento de Valderrueda a la maestra de Soto.

Se reclamaron al alcalde de La Ercina documentos para completar el expediente de creación de una escuela en el Barrio de la Estación de dicho pueblo.

La Inspección interesa del alcalde de Ponferrada que preste ayuda a los vecinos de Bárcena del Río, quienes se proponen construir un local escuela que se necesita con urgencia.

La Gaceta publicó la tercera relación de aspirantes a las oposiciones restringidas de 3.500 a 5.000 pesetas, en la que se hallan los siguientes de esta provincia:

D. Ricardo Alvarez y Arcos, La Bañeza; D. Cayetano Bardón García, Oterico; D. Aquilino Guerra Martínez, Berlanga; D. Manuel González Linacero, Astorga; D. Inocencio Santos Barata, La Vid; D. Toribio Tejerina Escanciano, Villaverde; D. Francisco Rodríguez Ortiz, Arcahueja; D. Isaac Ramos Casal, Castrovega; D. Jenaro Herrero Riero, Prioro.

La Gaceta del 29 de noviembre publica entre otros los nombramientos provisionales siguientes:

Primer turno.—D.ª Casilda García y García, para la escuela de Navatejera.

Segundo turno.—D.ª María Rosa Crespo Fidalgo, para Villaestriego.

Tercer turno.—D. Isidoro García Arias, para Candamuela, como consorte de D.ª Bernarda Gutiérrez, maestra de San Emiliano.

Se halla abierto el pago de la mensualidad de noviembre y material en todos los partidos, menos La Bañeza.

Los maestros deben remitir al habilitado tantos recibos cuantos sean los conceptos porque cobren: uno de haberes, otro de gratificación de adultos, uno de material diurno y otro del 25 por 100 del material de adultos del 1921-22.

El Sr. Delegado gubernativo de La Vecilla devuelve informada la instancia de reclamación de alquileres formulada por el maestro de Llombera D. José González, en el sentido de que el citado maestro adeuda por dicho concepto unas 500 pesetas.

La Inspección de primera enseñanza de Oviedo envía para su entrega a D.ª Teresa Rodríguez, maestra de Taladriz, oficio sobre excedencia en su cargo.

Ha sido desestimada la instancia de D. Eusebio González, maestro de la Puerta, sobre el censo de población del pueblo de Maraña, a los efectos de considerarse con menos de 501 habitantes.

La Dirección general desestimó la instancia del alcalde de La Pola de Gordón sobre reconocimiento de servicios prestados en Santa Lucía por D.ª Generosa Gutiérrez.

ULTIMA HORA

Hoy se recibieron por fin los libramientos de noviembre, pero han devuelto las nóminas de adultos, porque las certificaciones expedidas por la Sección no iban reintegradas con timbre de diez céntimos.

Creemos que el lunes próximo podrán cobrarse.

La Gaceta del día 2 publica relación provisional de las escuelas vacantes para maestros que han de ser provistas por el 5.º turno.

Nos dicen que, gracias a la intervención del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, ha quedado satisfactoriamente solucionado el incidente ocurrido entre los señores maestro y párroco de San Félix de las Labanderas.

El domingo próximo quedará constituido el Tribunal que ha de actuar en las próximas oposiciones restringidas de esta provincia, que comenzarán el día 15 del actual.

Llamamos la atención de la Sección Administrativa, para que por todos los medios a su alcance, pues los tiene, obligue a todos los habilitados sin excepción, a presentar las nóminas en aquella oficina el día 20 de cada mes.

Es el único medio de evitar los retrasos en el cobro, por desgracia demasiados frecuentes, ya que la falta de diligencia por parte de un solo habilitado, perjudica a todos los maestros de la provincia.

Por la Sección administrativa de esta provincia, han sido nombrados los siguientes maestros interinos:

D. Julián Rodríguez, para Quintana de la Peña; D.ª Restituta González, para Carracedo Compludo; doña María Loreto Fernández, para Villameriel; D.ª Julia Santamaría, para Andaraso; D.ª Elisa Santos, para Cuevas de Viñayo; D. Abraham Martínez, para Noceda de Cabrera; D.ª Presentación Reguera, para Villiguer.

La Gaceta de 2 del actual publica las escuelas vacantes que corresponden al turno 5.º entre opositores.

A la Junta de clases pasivas se envió expediente de clasificación de D. Silverio Martínez, maestro de la escuela nacional de San Juan de la Mata.

Ha solicitado mesadas de supervivencia, D.ª Martina Falagán Alonso, viuda de D. Juan Hernández Calvo maestro que fué de la escuela nacional de Zambroncinos.

La maestra de Villadecanes doña Dolores Ruiz, solicita quince días de licencia para asuntos propios.

Fué desestimada instancia de don Ramón Carrasco, vecino de León, que pedía que las oposiciones restringidas del 2.º Escalafón, sean eliminados los maestros que no lleven dos años de servicios.

Se halla abierto el pago de pensionistas y jubilados del mes de noviembre último, siendo alta en nómina D.ª Saturnina García, D.ª Francisca Petrana, D.ª Valentina Fernández, D. Evaristo Crespo y D.ª María Teresa García Rodríguez.

Imprenta y Librería Religiosa Zapatería, 1, y Revilla, 2.—LEÓN

Enrique Salgado Benavides Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis Avenida del Padre Isla, núm. 4 (FRENTE AL GOBIERNO CIVIL) LEÓN

Colección F. T. D.

NOTA DE PRECIOS

I.—RELIGION		III.—GEOGRAFIA E HISTORIA		VI.—VARIOS	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Historia Sagrada, primer grado	1	Atlas-Geografía, primer grado	3	Aritmética, segundo grado	2'50
" " " segundo "	3	" " " segundo "	4	Libro del Maestro de la obra anterior	6
II.—LENGUA CASTELLANA		Libro del Maestro de la obra anterior	6	Aritmética, tercer grado (Comercial)	6
Carteles (6) para las primeras letras, en papel	2	Atlas-Geografía, tercer grado	6	Libro del Maestro de la obra anterior	14
Los mismos montados en cartón	7	" " " cuarto "	8	Geometría práctica, primer grado	1
Catón Moderno	1	" " " cuarto " parte general sola	6	Libro del Maestro de la obra anterior	2
Lecturas Graduadas, libro primero	2	Historia de España, primer grado	1	Geometría y Agrimensura, 2.º grado	3
" " " segundo	2'50	" " " segundo grado	2	Libro del Maestro de la obra anterior	4
" " " tercero	3'50	IV.—LENGUAS		Teneduría de Libros, primer grado	2
" " " cuarto	4	Lengua Francesa, primer grado	3'50	Libro del Maestro de la obra anterior	4
Gramática Castellana, primer grado	1'50	Libro del Maestro de la obra anterior	7	Teneduría de Libros, segundo grado	3'50
" " " segundo "	2'50	Lengua Francesa, segundo grado	4'50	Libro del Maestro de la obra anterior	7
Libro del Maestro de la obra anterior	6	Libro del Maestro de la obra anterior	7	VI.—VARIOS	
Gramática Castellana, tercer grado	4'50	My first English Book	3'50	Nociones de Ciencias físico-naturales	3
Libro del Maestro de la obra anterior	7	My second English Boock	7	Elementos de Física	6
		V.—MATEMÁTICAS Y COMERCIO		Libro del Maestro de la obra anterior	4
		Aritmética práctica, primer grado	1'50	Elementos de Química	6
		Libro del Maestro de la obra anterior	4	Nociones de Derecho práctico Español	4'50
				Perspectiva (Tratado práctico de)	11
				Cosmografía	8

Todas estas obras se envían franco de porte, remitiendo el importe mas 0'30 para certificado, por giro postal a la

IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2

LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

Las Tintas Sama

SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



Presupuestos. Carpetas para cuentas diurnas y de adultos. Recibos de personal, material y adultos. Hojas de servicio. Boletines de inspección, etc. - - - -

En la imprenta de este periódico

SASTRERÍA - DE -

I. SACRISTAN

Gran Surtido en Merinos, Cachemir Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas.

Géneros para trajes de Caballeros. Reina Victoria, 3, pral. - LEON